EXPEDIENTE: **02595/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE VALLE**
PONENTE: **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil doce.

Visto el expediente **02595/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [redacted] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El uno de diciembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

"SE ADJUNTA SOLICITUD"

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico C3215218190151.docx:

PK□□□□□!Ýü•7f□ □□□□[Content_Types].xml ¢□□(
□´TËnÂ0□¼Wê?D¾V‰¡‡ªª□□ú8¶H¥`ì XõKöòúûn□DU A*å□)YìÌìÄƒÑÚšl
IïïJÖ/z,□'½ÒnV²• ÉK~Ï²„Â)a¼ƒ'm ±Ñðúj0Ù□H□u»T²9bxà<É9X' ÀQ¥òÑ
¤×8ãAÈO I□~ÛëÝqé□,Ã□k 6□$N{9›èÍ+P9Y□ ¢†vuÇG□D²i□Ãï• »ÆoR€"wàÍ³□¶□
ÌlÊŠ~%‰˜□8›ïWòZè'"V0}¿˜ûßÀ»„´ù'>þÁŒýuQwH□oî·á□ÿÿ□PK□□□□□!-'□ ·óN□
□□_rels/.rels ¢□□(□Œ'ÛJ□A †ï□ßaÈ}7Û "ÒÙÞH¡w"ë□„™ì□wÌ¤Ú¾½£
°PÛ^æôçËOÖ›ƒ›Ô;§<□¯aYÕ Ø›`Gßkxm‹□PYÈ[š,g
GÍ°inoÖ/<'"¡<ŒI«¢å³†A$>"f3°£\…È¾T°• □I S□'Ì□õŒ«°¾ÇôW□š™¦ÚY
igï@µÇX6_Ö]7□~ fiØË‰□È□aoÙ.b*lIÆr• j)õ,□I0Ï%□'b¬ 6ài¢ÕõDÿ_‹Ž…, ¡
‰Ìó|uœ□Z^□tÙ¢yÇ¯;-
!Y,□}{ûCƒ³/h>□ÿÿ□PK□□□□□!Öd³Qú1□□□□word/_rels/document.xml.rels ¢□□(
□¬'ÍjÃ0□„ï…¾ƒØ{-;ý¡„È!"@®ûŠ½þ¡²$´›¶~û
CR‡□÷â‹`Fhæ"´›íwoÄ'□êœU• %)□´¥«:Û(x/vwÏ ˆµ´q□□ H°Íoo6¯h4ÇCÔvžDL±¤
eök)©I±×"8• 6îÔ.ôš£ • ô°üÐ ÊUš>É0Í€ü"Sì+□a_Ýƒ(□›ÿÍvuÝ•øâÊc• –
¯TÈ/<¼!s¼□ÅX□□d□□3‰´¯ƒ¬–□¡?□'g![□• □□?óü
4ê¹úÇ%ë9Ž□þ¶• RŽk6Çð°$Cí,□ú`&□gë□!/□=ÿ□ÿÿ□PK□□□□□!%hæ¬9□□¥□wo
rd/document.xmlì]ËrÛF□ÝOÕüC—ÖŠõ^_'#¥□ÉšQJÎ¨ì$¥Y6• –□□□8h€2ý□³š/ð2 /¡¼›-
□lÎ¹Ý□=(R¦,HAÕLL'@ãÑ}_çž{ûûÞ÷c54™• ÒdsiíÉê'2I□†Qr²¹ôë/{ß¼\R6×I¨ã4I›K#c—
~Øúë_¾?ß□Ó è›$W□"±□Cüzšç ƒ□•□□œš¾¶OÒ• lðãqšõuŽ?³"•¾Î~/□ß□i□
ó¨□ÅQ>ZY_]}¾ä‡I7—Š,ÙðC|Ó□„µéqÎS6Òãã(0þŸòŒl–ë°3wý-
Ë□W2□ã-ÒÄžF□[ŽÖ¿íhxÄÓr□á´‡□öãò¸óÁ,W
3}ŽùèÇî¶ÏÓ,□di`¬Å ›»îÇjÄµÕi×ö/• CTgÌr Ík–
wÒ×QRÃÕqaþ«É{,É[q×^áP"□Á»ØÂZê¥á^ÿÔù□Öbøvs
kbmýå:□†ÿj×□ë"Î/ÿrÈ¯^®=_ÛÞ"Á□‡□Ç: pæPÇ›K½□S³Âï2÷S¶—
&¹ÄÏÚ□Q´¹´• E□"r¾q°• Øúß• □"Ói‡rÈõý°Ãqä2î»□□□ü+7Â□/=ÚÎ·ëÏŸiU• v^5¼°°ölõ
Åúzõeíy÷öŽ½ø±ü¥ÝÏ‹ÇÿÊoú|#ßÚI□u\@MQ#¥Ðaßã½ç[ü¯»□LRµ°V××ž¾Ø)_çÛÆÛÿú÷N
Å·a□:€ 2cM64K[*NÒY>þ□□ü8íyüÚ/±•Ï³¾¬^¨'ZûN…FÅZíš Ö™¢ñçDýšD´A:–-
ñ´»&3Á)>ü½èë$µËSŸÿÇ§/ööž‰ì□E□çúZûö¡Ï‹ŸËÏ□†_fcÚ#Ýß«Þžv[□A□ú&‹□• heÓ^f.-
ñWS—x»TÖÖsŠòóÉÚ±y"□nõ□¦ñøSŽ'-eù5üÇ□¢ !ç?oÌ{¾□Êô³□□ˆ•;[□D|g#õ.í™
góÌ7ã?0T°¬Ö [ð_¨˜µ§Ëj}UýS—c˜□• ý□'AÇf\ã□ãI□ðŸR¥©Šö□ñPýí□ÿ×‹ÝŸW□Ÿ\

EXPEDIENTE: **02595/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE VALLE**
PONENTE: **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**

g¾)'(ˆ□Qj/.È¯o:¶–/ÞCi□j.QùU+Í,Ò'IÂ□ÿ—ÉÀú□d□æˆï—óf£þÓ□…:\V–
³□ÇæÃ²:Ét^ð[ÌH□üñ}Ô×jPpæäÐi¯¥]¢t• õçkÉÅ™Á;ÀÿR>YŽgÌÒAš□ˆZt¦`/ma*ƒ*,Ê!□Ãñ'-
L¬ÞE6GôÅ—□¥žg©□Õwn€"4òZ□K>ÄY^Ì&+}°Å}ýtýåÚ5þë×□*ƒ*«ßaž†ú□éÔ«□ê)ª«§i
û!LÊ¿ x□\Ò²@m¡ˆ□□,vªe“¨|üGÖ• `□¸~é÷fæ□v“†£æ —
Úþ[j|h€µ/Öö¸4î,,±Ã²êG□ò3íM·K…Iñ¥jÜ□'Glá]j(â□¢)6□Ïre@:mí”□¤□• 6□—€ôÙÎêúwÎ
÷□¸.òô□ãšÝ×□BBd5O~ùùâ/áYaó·ÑÉi¾Ÿ„□~d• □È□ßêãÜ0ff □G„-ÖŸV□¼-
b|Ák¸□ý€€ÞŽ], 0Í• Å3JèZ{ÿÍÃÿ|ïÿ6@ Þbù&□í Ýf9 |¼Zåï?'V÷,ú¾çy•
wáL□øí™9‰□Ð,?B□d&§;¯*ƒ*ÂdÐÔËTEˆ&áÂA™j¨¤Øy□€u□}ð□jDg&0aÔ‡û‡□Ô¨¡¦jÓEg
Ö«—»šÁ9ßÄÕ3×Úy |d˜ÔÈR G□P¾¥µ¥□¥ñ€±0ˆÒzp-
□·Á*□¦□RuVdãO!B,□c□äÞ¶¼ÌÓ•æ¤©Ÿš□[9…• :#è|k3R“• E«…Åª³□ë³Ý□0cžf‘¬p"¯ð4
□Áª• C□ -XùPaô?ûPUÔR• • □\R9ŠÎy¨Î• □Àä£° □Ì□ 9©ÍW§Ï¾
¯B;”¤ý^¦• ÝP)r,• ¤eÄÿPb)Óâõâ›Îô‹□x‘*ƒ*vD‰‰‰¢□,ò*ƒ*□2C„Ëø• fŒ• wÆŸÃè$íæíòaœ·
½(Ñ˜□“¥¯T¨ióí}B□Loü1• □□ÿWCx`Ž0W□Ê!ú
ÒÈ„ˆr#óäþv□7,□Ë□□ò□«»'»£'ÃŒ□□ˆÊ»â
îžú□°¶□à°• 3Ð†$sÍ¸´Ü□h±7p},„• □Ð2È+ª-·ÀØÀð/Óe&d¥-P¢‹Èœc“ 5s n f□□Ž%Ø-
□¡N=Ý‘z□ þ…¬@eìc5þ˜U8#¼°□¨>š”#¤ fP[Ó@¾.†9ßø□-
Ž1£gâ”o²Ýjë·□c2Zœ(¢¿&9qÊÇ°□□à□G□#□#nr¢ñ©è!¿)ÚˆH Ü_□5•|x¬Fòr&*ƒ*š»”ç,§¬
c¾@□èû¬^™”Óµœt=é□dÍŽ?aªú 6Å˜©□Lo&!+f§Ì Ê(□gAª i-
|f□ŸgÐuÓÐµr°kxMóð~>ß¸™□øP\´□«°Ÿ□ö□@Î„m¼□ËM<þã8□#d¤NÓL□˜□Ÿ‹úË…ý:
®à□†•.©è• □¯ì(F¤§è+Òã• ôt□8ÄMr/´÷Õ)€ßÚ□ß¸□1□3□ã=ú_ælh/,□b@
Á?™□ÍlÒ□-^cÞ‡□’9ÿ*€à¨ñgfsR˜¥□□ H@)\°□BÐÙXÐûç¡?□û³ßb□:„›\xœYÛè$á°-
‰Mq-□r□ŽÞ œÀœ™À'"□9
á™Ð[□|úœ[€Oq□□¸2§Öt°nÌ©5□ï|´{öÑæL0oÕW□ôîë□¬<ñlbõ·´□□,□Ø’¸×9)□Š□Çli
µŽÕa&ž□–
}Ï$FÒ{¥[ï¡U• ÑÂ]×□□®±□Ì}□ïµðÍ½VFþ□à+ÙÄõ(°-];VD□• üàU7bl0%□‹"□□°Šœëbsä›
*¥^ú;□È□7lκ-Ê×"œi#Ó□g□>□éÍŒ□C'B(i(Ó’ *ƒ*R¿,wíÜ¢Î-šCtZ ,-P<¤□ >ÐÀLèMŒ"XtZÑp
ON|Bd XzÀ`□çÁB □$(CI6°v”% □˜¨huœp²AçuLÑS=B4□@□ÁÈBH
¡E°>…æÃ»a□cQ/kÕ1"□ IRÄõ {äöá±×□®□ 1h'§□œÎ#§-□Ô• ² Ë□ùH©x• □□¡HÁ a
Pî„€¦ÊŠ]Ãßeõ□@¬ÔÅ*• pH• Î□T'Î□%<4ÚÜÑ~›qæ7□mHPêíŒ˜+Ý‰XaL□□D^ˆBvk)□
ÃšÁC]u□öCŽ\ViPaX:îO□FŒlo‰□ÀÖ•®$□5ß],„ü¬ør<ãúŸP $0Ë ½¨X• E–
.ôÛk0• oKzì,ÄU½□¯¥K□µx oŸ02a°2!CMô·ÄË¸VáM S|påÔl„…□¶šW%õRV¥¾`j–
•Ùän,†êÑÌ9Wf‹□ûñ¿Q□‰ò".Îyz{
ôT´□□æ,Ô□¾8□"ªšù'XJÀ• □53üÖÖ• írÏ>Bf@,+šÇ[WçW.[x1Ö°□□ª¡Í™¾'W¥[Äó.â□
¯â×ï□(©w!(”h□£¡□ »/¤Ã'AŽŒ□U□B‡e□□zÌ(paŽ□Ì(□äA"ØF □*ƒ*:Š• ; «–
ã›{õ²ï¨éÞ¦OCkcHh®ü-,.Ð¸ðPŸ˜Q»÷»DÝ×P-
• ~kuxI”´â,,Bå2½¦‘üE□□• ú¸ÌuŒ^8¬Õ!□*ƒ*Œ§T‹ZÇ,•Þ}ä]€ë'õ¦ï¤ÕŽæùTâpœw□I• eH□2}
9□‡H"□ª¾™¬.□Ó¼'¥¼Àñv□W¾wu□□Â*×HÖå Q□iDc ^h□□&y@%_-´ÊBâVÐ
È¿□P°□*ƒ*³õ¯y/OÎåÝù~Á'™t~□°cÖq Lop£î0§{□‰c¥×=™K*ËGÚ• íqãf-
Îœ-V□ò• rèˆž□gÁLT]n-l²□□uÊª*_kBÝâZI □(¡= Ÿ³âÃÃ ¨ôAWMrçÍ -
µ(µX'œ‡€@A□□*ƒ*²□D¼àÒ-^ZÿË□□“P Ä□□÷€;‹}ì□–o□€3 ? øgp+ ^'ÁàÒë
vú• òFzt®Aqf rOŸ&YÍ÷ˆÃî□&©ò±□óçîzˆ>n±kqÜl'ËÁÓ□·Y\Ï Ç =f□=□fRqO§:3Â^ÈñQ□
ä÷ Pa€Š¯Ø/x&Àù.`½ÅÅ“-?Z□Ö^□¼"7Ú^â³Ã□E8h”Âª"€q—
´□I□(ô1,zç5;wW• ôT“¯ª`eÊ'5□ ¿*ƒ*Ã“FøöÕ¨Ðw€ÈC*ƒ*□□*ƒ*š'£—‰T6Âã'¡Ò ;…§^¶qö\J B-
□…‡Ò¡û□Î/Ø •a´odûŠŒÍªj□Xy□□i6H
®ívêòá÷·á□hÖ-;Äã£¨□O□ÒLíMày'‡æ[Eý□□ ·†d_□□□÷0]é×oýtßs0i□¦N
ÖÏø#³*4ÝØÍŠq+#N¤]0-žM <□EÈË0öt)□Ì-É†ü.*ƒ*□• □g:Ã£ÎùFŸ□8×□¿¼o
”~¡jî'¼èé^tK□çèfÞÈâî|-ßŽ˜?Ñ□,qÈJ gyS:!¯¨»˜šG,j2náÄÆ˜ÎaFK• ñç□□š…Ú—âÂK”)ÇI□O□
v8,°5(@rwé{_ª+½JO‘□%• □9Ñ□f†âJ»rŒO□I□q,ì□$□□.»ü□-Ÿ$
„Ò3ŸE□©?□ñÑ• ÒcV□ß• ì(ð□žŒCã&ð¥EÕ1õ5†€ð□ÐäN□0€°□-ÛU□€†à,$Â,□³jjw
áÒ®§ □^°b*ƒ*ÈR□àÜGŒ8Â%oÍFè´ÆvÙŽõ,'7Ïb¿6ö^œì-ÔÜBkÜ□{/îÖçy“T□
>□âjì+• ¤ªØ\,þÜ;E (□#T Qø‰ó:E□NÝ"□

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00029/TENAVALL/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM.**

2. El siete de diciembre de dos mil once se requirió al **RECURRENTE**, aclarar, complementar o corregir la solicitud de información pública; toda vez que en el formato de solicitud no existe ningún dato referente a la información que solicita y en el archivo adjunto a la misma no proporciona dato alguno para ser atendida la misma.

3. El siete de diciembre de dos mil once, EL RECURRENTE aclaró la solicitud de información pública identificado con el número de folio o expediente 00029/TENAVALL/IP/A/2011.

4. El catorce de diciembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

> *"…Por medio del presente le envió un cordial saludo, al mismo tiempo hago de su conocimiento que la información solicitada por Usted, la puede localizar en la página del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, cuya dirección es www.edomex.gob.mx/tenango-del-valle.*
> *Información que corresponde a los ayuntamientos de acuerdo a los artículos 7 fracción IV, 12 y 15 de la Ley de Transparencia."*

5. El dieciséis de diciembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02595/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

> *"Relativo a la respuesta otorgada a la solicitud 00029/TENAVALL/IP/A/2011, efectuada por la suscrita y en términos de los artículos 70, 71, 72, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por esta ley interpongo recurso de revisión en contra de dicha respuesta por las consideraciones, omisiones y/o circunstancias que a continuación señaló:"*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

> *"de acuerdo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no cuenta con Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo a lo previsto por el Código Financiero; el link se encuentra inactivo, y no se puede visualizar lo solicitado."*

6. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

7. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el catorce de diciembre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00029/TENAVALL/IP/A/2011**, por lo que se refiere específicamente a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de la materia, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de catorce de diciembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

> *"de acuerdo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no cuenta con Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo a lo previsto por el Código Financiero; el link se encuentra inactivo, y no se puede visualizar lo solicitado."*

En principio se impone precisar que considerando que el **RECURRENTE** no esgrime motivo de disenso que tienda a controvertir la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la información pública de oficio prevista en los artículos 12 fracciones I, III a XXIII, y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, queda firme la respuesta de catorce de diciembre de dos mil once, recaída a la solicitud de origen identificada con el número de folio 00029/TENAVALL/IP/A/2011, por lo que se refiere a la información pública mencionada, de ahí que únicamente será materia de estudio en el presente medio de impugnación la solicitud concerniente al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano el motivo de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

> *"**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*
>
> ***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*
>
> ***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
>
> ***III.** Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información…"*

> ***"Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
>
> ***V.*** *Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*
>
> ***VI.*** *Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*
> *…*
>
> ***XV.*** *Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos…"*
>
> ***"Artículo 3.-*** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*
>
> *"**Artículo 41 Bis**.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*
>
> ***I.*** *Simplicidad y rapidez;*
>
> ***II.*** *Gratuidad del procedimiento;*
>
> ***III.*** *Auxilio y orientación a los particulares."*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00029/TENAVALL/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto

no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que considerando que el **RECURRENTE** solicitó: *"…Con fundamento en los artículos 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 1, 7, 12, 14, 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo a los principios de simplicidad, sencillez, gratuidad y máxima publicidad, atentamente se solicita proporcionar al suscrito, vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, toda la Información que le sea se su competencia en términos de los referidos artículos 7, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en comento, misma que a continuación se relaciona: …II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado; …"*, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento señaló: "*…, al mismo tiempo hago de su conocimiento que la información solicitada por Usted, la puede localizar en la página del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México; cuya dirección es www.edomex.gob.mx/tenango-del-valle.*".

Así mismo, considerando que en el Formato de Recurso de Revisión, EL RECURRENTE manifestó como motivo de disenso: "*de acuerdo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no cuenta con Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; el link se encuentra inactivo, y no se puede visualizar lo solicitado."*; es decir, que la inconformidad del recurrente radica en que en la página electrónica a la que remitió EL SUJETO OBLIGADO para efecto de consultar la información pública de oficio solicitada, el link correspondiente a la fracción II del numeral 12 de la Ley de la materia, se encuentra desactivado, y no es posible visualizar la información correspondiente.

De ahí que esta Ponencia se dio a la tarea de revisar la página electrónica del Ayuntamiento de Tenango del Valle www.edomex.gob.mx/tenango-del-valle, de la que se advirtió que si bien es cierto se cuenta con un portal denominado "TRANSPARENCIA", el cual al ser consultado despliega los artículos 12 y 15 con sus correspondientes fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se advierte de las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE: 02595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Sin embargo, al realizar la revisión a la fracción II del referido artículo 12 de la Ley de la Materia, y que corresponde a la información pública de oficio solicitada, se advirtió que lo que se despliega es el Organigrama del Ayuntamiento de Tenango del Valle, así como archivos en formato PDF denominados: ORGANIGRAMA, TABULADOR DE SUELDOS, DIRECTORIO DE REGIDORES, DIRECTORIO DE DIRECTORES y SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, mismos que al ser consultados despliegan la información correspondiente al referido Organigrama, el relativo a Tabulador de Sueldos, al intentarlo abrir no contiene información alguna, solo la leyenda "Forbidden", y los respectivos a Directorio de Regidores, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, solo hacen referencia particular al nombre del servidor público, nombramiento oficial, dirección, teléfono y correo electrónico institucional; como se advierte de las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE: 02595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

TABULADOR DE SUELDOS

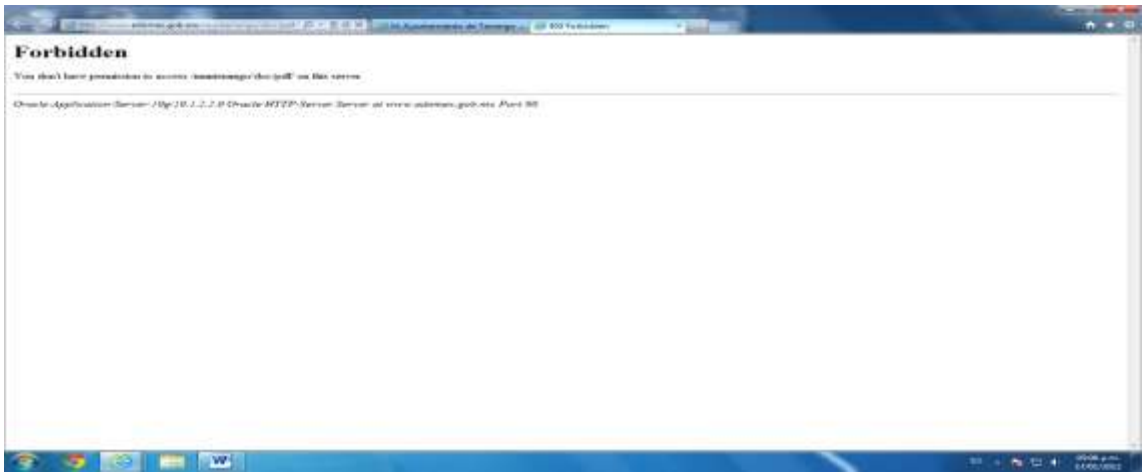

DIRECTORIO DE REGIDORES

FOTO	FUNCIONARIO
	PRESIDENTE MUNICIPAL Lic. Alfredo Gómez Sánchez Palacio Municipal Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión: 103 Correo Electrónico: tenangodelvalle_presidente@hotmail.com
TENANGO DEL VALLE 2009 - 2012 CUMPLIR Nuestro compromiso	SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL Profr. Vicente Cuevas Vázquez Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión:105 Correo Electrónico: tenangodelvalle_sindico@hotmail.com
	PRIMER REGIDOR MUNICIPAL Lic. Omar Mañón Juárez Comisión: Obras Publicas, Agua Potable y Desarrollo Urbano Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión:128 Correo Electrónico: tenangodelvalle_regiduria1@hotmail.com
	SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL Fomento y Mejora de Alumbrado Público C. Froylan Martínez Estévez Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión:111 Correo Electrónico: tenangodelvalle_regiduria2@hotmail.com
	TERCER REGIDOR MUNICIPAL Parques, Jardines y Panteones C. Cira Marina Velásquez Reyes Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión:121 Correo Electrónico: tenangodelvalle_regiduria3@hotmail.com

EXPEDIENTE: 02595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

DIRECTORIO DE DIRECTORES

FOTO	FUNCIONARIO
	SECRETARIA PARTICULAR Lic. Carlos Gonzalez Sánchez Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión: 118 Correo Electrónico: tenangodelvalle_seepart@hotmail.com Categoría: A
CUMPLIR	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. Ramiro Juárez Suárez Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión: 224 Correo Electrónico: tenangodelvalle_secretaria@hotmail.com Categoría: A
	TESORERO MUNICIPAL Lic. Roberto Bautista Arellano Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión:110 Correo Electrónico: tenangodelvalle_tesoreria@hotmail.com Categoría: A
	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C. Juan Manuel García Bautista Constitución No. 101, Col. Centro Tenango del Valle, Méx. Tel. 717 1440404/ 1440053 Extensión: 223 Correo Electrónico: tenangodelvalle_admi@hotmail.com Categoría: A

SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

DIRECTORIO DE JEFES DE ÁREA

NOMBRE	DEPARTAMENTO O DIRECCION	CARGO	DIRECCIÓN	TELEFONO	
ROJAS VÁZQUEZ RAÚL	DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL	DIRECTOR	CONSTITUCIÓN N° 101	(717) 144-01-60	
VILLEGAS ACOSTA MARIANO	INSTITUTO MPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN	CONSTITUCIÓN N° 101	(717) 144-01-60	
GÓMEZ BOBADILLA JOAQUÍN ANDRÉS	SECRETARÍA TÉCNICA	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN	CONSTITUCIÓN N° 101	(717) 144-01-60	
JAIMES FONSECA ADRIANA	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	DEFENSOR MUNICIPAL	CONSTITUCIÓN N° 101	(717) 144-02-20	
HUERTAS TORRES ASCENSIÓN	PROTECCIÓN CIVIL	JEFE DE DEPARTAMENTO	BULEVAR NARCISO BASSOLS S/N	(717) 144-02-20	
MORALES VÁZQUEZ ROSALIO	DEPARTAMENTO DE INGRESOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONSTITUCIÓN N° 101	(717) 144-01-60	
LARA GARDUÑO RAÚL DANIEL	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	BULEVAR NARCISO BASSOLS S/N	(717) 144-02-20	
DURAN RUIZ SAMUEL BALTAZAR	RASTRO MUNICIPAL	ADMINISTRADOR	LEÓN GUZMÁN N° 402		
MENDOZA GARDUÑO ROGELIO	DEPARTAMENTO DE PANTEONES Y MERCADO	ADMINISTRADOR	PLANTA ALTA DEL MERCADO FILIBERTO GÓMEZ		
GARCÍA OLIVARES MARÍA DE LOS DOLORES	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	CONTADOR GENERAL	CONSTITUCIÓN N° 101	(717) 144-01-60	
ROMERO MORENO PABLO ENRIQUE	CASA DE CULTURA	ENCARGADO DE ÁREA	PROGRESO SUR N° 300		tenangodelvalle_cultura@hotmail.com

Lo anterior, permite a este Órgano Público Autónomo arribar a la conclusión de que el Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene publicado **EL SUJETO OBLIGADO** en su página electrónica, no cumple a cabalidad lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

> *"**Artículo 12.**- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
> *…*
> *II. **Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores** con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado."*

De ahí que se considera que aún cuando es obligación del **SUJETO OBLIGADO** disponer de dicha información pública que tiene el carácter de oficiosa, no la tiene disponible en la forma descrita en el referido numeral de la Ley de la Materia, es decir, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular al nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De ahí que la información solicitada en el caso concreto referente al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del **SUJETO OBLIGADO**, es información pública de oficio que deberá ser entregada en cumplimiento a esta resolución.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual debe privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre completa y correctamente publicada en los portales electrónicos de los sujetos obligados, se abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez aumentará la vigilancia respecto al desempeño de las instituciones públicas, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecido en el artículo 1 que lo es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de la materia, al no haber entregado **EL SUJETO OBLIGADO** la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00029/TENAVALL/IP/A/2011.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00029/TENAVALL/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Tenango del Valle, con referencia particular al nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00029/TENAVALL/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA

MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESIÓN
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02595/INFOEM/IP/RR/2011**.